----- En la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los 02 días del mes de Julio de 2021, se constituye en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial, el Sr. Juez Penal Dr. H. Daniel YANGUELA, para dictar sentencia (arts. 330 y 331 del C.P.P.) en autos caratulados "E. E. C. y Otro menor PSA ROBO" (Legajo Fiscal N° 64.991 - Carpeta Judicial N°8205) seguida contra E. E. C. S., DNI: X, hijo de S. A. y M. V., nacido el día 18/01/1992 en Paso del Rey – Buenos Aires, domiciliado en calle G. N° X, de esta ciudad.

Intervino por el Ministerio Publico Fiscal, la Fiscal General Dra. Mabel COVI y por la defensa técnica del imputado, su letrado, Dr. M. L. A.

----- Iniciada la audiencia y cedida que fuera la palabra a las partes intervinientes, la Sra. Fiscal, da cuenta que se ha acordado con la defensa del imputado la aplicación del Instituto de Juicio Abreviado, conforme art. 355 del Código Procesal Penal.

----- Conferida la palabra, la Sra. Fiscal relata los hechos elevados a juicio, tratándose del ocurrido el día 21 de Octubre de 2018, cuando siendo aproximadamente 03.55 horas, E. E. C. S., junto al menor A. H. S., interceptan a L. E. A. de 72 años de edad, que circulaba por la intersección de la Avenida R. y B. de esta ciudad, y le arrebatan la cartera y la tiran al suelo, donde se golpea con el cordón cuneta lo que le provoca una herida sangrante. Que alertado personal policial del hecho, logran dar en la 'zona de la playa en el desagüe general de la boca de tormenta, a E., quien estaba a escasos metros de la cartera sustraída y luego a unos cincuenta metros se logra divisar al menor S. quien se encontraba vistiendo las ropas descriptas por la denunciante.-

Que la conducta fue encuadrada dentro de del tipo penal de Robo tentado en carácter de coautor, previsto y reprimido por los Arts. 42, 45 y 164 del Código Penal.

----- El Ministerio Público Fiscal formuló acusación, ofreciendo la siguiente prueba documental: 1) Acta de Intervención de fecha 21 de Octubre de 2018; 2) Croquis ilustrativo del lugar del hecho; 3) Acta de reconocimiento entrega de elementos, 4) Informe técnico fotográfico Nro. 84/2019, cuyo soporte digital se encuentra en la Unidad Especial de Criminalística, 5) Acta de notificación de Imputación, 6) Certificado Médico del imputado, 7) Informe técnico fotográfico Nro. 85/2019 cuyo soporte digital se encuentra en la Unidad Especial de Criminalística, 8) Cedula de notificación a la Defensa Pública Penal Nro. 3191/2018; 9) Informe de lesiones Nro. 185/2018 de fecha 14/11/2018; 10) Planilla Prontuarial e Informe del Registro Nacional de Reincidencia del imputado.

----- Con respecto a la pena, sostiene la Fiscal que a fin de merituar la misma se tuvo en cuenta que se trata de un robo tentado, que el imputado manifestó su voluntad de hacerse responsable del hecho y que su cumplimiento seria efectivo en razón de contar con antecedentes, solicitando por ello la aplicación de VEINTE DIAS (20) DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, costas del proceso más la declaración de REINCIDENCIA (Art. 50 del CP).

Asimismo señala que la víctima Sra. A. fue puesta en conocimiento tanto de la aplicación del juicio Abreviado como de la pena a requerir.

----- Con posterioridad, el Sr. Defensor, adhiere a la propuesta del Ministerio Publico Fiscal de aplicación del Instituto de Juicio Abreviado, como respecto a la pena, solicitando su homologación.

----- Oído posteriormente el imputado: E. E. C. S., éste admitió su participación y responsabilidad en el hecho, el que fue leído en su totalidad y habiéndose realizado a su respecto, las preguntas de rigor (art. 355 C.P.P.) y a los fines de meritar la seriedad del acuerdo arribado, respecto a la admisión del hecho, su participación en el mismo y si está de acuerdo con la aplicación de la pena acordada; a lo que respondió afirmativamente".

----- Se procede a incorporar por lectura la prueba oportunamente ofrecida, en relación al hecho por el que resultara acusado, toda la cual fue íntegramente transcripta en los párrafos precedentes. -

----- Controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes, el suscripto encuentra viable la aplicación del instituto del Juicio Abreviado (art. 355 C.P.P.) y paso a dictar sentencia en los términos de los artículos 330 y 331 del Código Procesal Penal.

-----Por ello en primer término habré de referirme a la competencia del suscripto, por cuanto la aplicación del presente Instituto de juicio Abreviado, ha sido planteado en el marco de la Audiencia de Debate, de modo tal que se ha peticionado acorde lo dispuesto por el artículo 355 del C.P.

En relación al hecho por el cual se dedujera acusación, de la prueba ofrecida en la pertinente acusación por parte del Ministerio Público Fiscal y la propia confesión del imputado, tengo por acreditada la participación y responsabilidad penal del mismo, con el grado de certeza requerido en esta etapa procesal.

Pues de la valoración del plexo probatorio, obrante en el legajo de investigación fiscal, surge la concordancia del hecho descripto y que le fuera atribuido a E. con los elementos normativos del tipo penal que le fuera reprochado y por el que se adoptará el presente temperamento condenatorio.

En cuanto a la aplicación del Instituto de Juicio Abreviado; previsto por el artículo 355 C.P.P., entiendo que la prueba que he citado precedentemente como así el acuerdo al que arribaran las partes, permite dar curso a su aplicación.

Pues tampoco he de observar circunstancia alguna, que afectare el derecho de defensa en juicio del imputado, quien voluntariamente y con la asistencia técnica de su letrado defensor, admitió su participación respecto del ilícito atribuido y la aplicación de la vía propuesta, la cual resulta conteste con las constancias propias de la causa, por todo lo cual entiendo que el presente acuerdo no afecta el principio de legalidad.

----- Que la Calificación Legal escogida por el órgano acusador, en orden al delito atribuido y que he citado y detallado precedentemente, de acuerdo al plexo probatorio también citado y descripto, la adecuación del hecho en dicha figura legal , aparece "objetivamente" corroborada ; lo cual lleva a sostener la convicción que el nombrado resulta autor penalmente responsable del mismo.

---- En cuanto a la pena a imponer, las partes han acordado VEINTE (20) DIAS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO y costas del proceso.

----- En relación a la declaración de Reincidencia peticionada por la Fiscal, la que no fue controvertida por la Defensa, y en virtud del art. 355 del CPP, diré que declarare la misma como un punto más del acuerdo. La Reincidencia legislada en el artículo 50 del Código Penal, se la define como la recaída en el delito -dentro de un período relativo de tiempo- tras otra sentencia condenatoria. Sin esfuerzo se sigue que la declaración de reincidente es derivación necesaria de una condena anterior, en el caso de E., surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia que pesa sobre el mismo una condena del año 2018, sentencia Registrada bajo el N° 3059/2018 dictada por la Jueza Penal Dra. Stella EIZMENDI, lo cual me habilita a la declaración de Reincidencia como la entiende actualmente la doctrina y la jurisprudencia. Tal como lo viene

sosteniendo nuestro más Alto Tribunal Nacional, la reincidencia se sustenta en el desprecio que manifiesta por la pena quien, pese a haberla sufrido antes, recae en el delito CSUJ G.724, XXI, 7-7-88, Gelaberto Rubén , LL, 1988-E, p.351). -

---- Por todo lo expuesto, la solicitud de pena habrá de ser homologada, por cuanto ello formó parte del acuerdo al que arribaran las partes a los fines de solicitar el presente Instituto de Juicio Abreviado. Pues la pena prevista en el ordenamiento penal conforme la calificación legal del hecho enrostrado, se encuentra dentro de los parámetros solicitados por las mismas, todo lo cual ha sido ponderado por el órgano acusador como la defensa técnica, en virtud de lo cual y dado que el órgano jurisdiccional no podrá sobrepasar la pretensión punitiva del órgano Fiscal con la anuencia de la defensa es que se homologa la misma. –

----- En su mérito, habiendo escuchado, acusación y defensa doy el siguiente:

FALLO:

----- I) CONDENANDO a E. E. C. S., DNI: X, cuyos demás datos personales obran en autos, como autor material y penalmente responsables por el hecho ocurrido el día 21 de octubre de 2018, calificado como Robo tentado en carácter de coautor, previsto y reprimido por los Arts. 42, 45 y 164 del Código Penal, en perjuicio de E. A., a la pena de VEINTE (20) DIAS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO y costas del proceso. (Arts. 5, 29 inc. 3, 40 y 41 del Código Penal).

---- II) DECLARAR REINCIDENTE a E. E. C. S., DNI: X, (art. 50 del Código Penal).

----III) REGULAR los honorarios de la Defensa Publica, Dr. M. L. A., en la suma de SESENTA (60) IUS con cargo a su defendido, (Art. 239, 240 inc. 3º del Código Procesal Penal, arts. 6, 7 y 8 Ley XIII N° 4).

---- IV) REGISTRESE, notifíquese por su pública proclamación (art. 331 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese y emplácese al encartado para que en el término de diez (10) días haga efectiva la suma de pesos dos mil quinientos setenta y seis ($2.576) en concepto de tasa de justicia (Ley 4438, modificada por la Ley 1806 –texto decreto 1345/91 art. 6°) haciéndole saber que, de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (Art. 13 de la Ley 4438).

Número de registro digital 1831/2021.-

030409-183352/312851-N

030409-183352/312851-N